RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 3300000033112.

Visto el estado que guarda la solicitud de información pública presentada por una persona **ANONIMA**, se procede a emitir la presente resolución bajo los siguientes

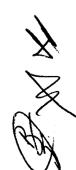
RESULTANDOS:

1. El siete de mayo de dos mil doce, se dio por recibida y registrada a través del sistema INFOMEX, la solicitud de información a la que se le asignó el folio 3300000033112, cuyo tenor es:

"Acorde con el Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito solicitar a través de Usted a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal los siguientes datos:

• ¿Qué empresa desarrolló el sistema que será empleado para la recepción de votos de ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero que decidan emplear el Procedimiento de Votación Electrónica por Internet ("Vota Chilango")?

- ¿Cuáles son los datos técnicos de dicho sistema? Esto es, ¿Sobre qué base tecnológica está desarrollado? ¿Sobre qué base operativa (hardware) será desplegado?
- ¿A cuántas revisiones/auditorías de seguridad ha sido expuesto el sistema desarrollado? ¿Cuáles han sido las entidades encargadas de realizarlas? ¿Cuál ha sido su evaluación?" (Sic) [Énfasis añadido]
- 2. Al respecto, la Oficina de Información Pública turnó la solicitud mediante el sistema INFOMEX, a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral y Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, por estar vinculada con su ámbito de funciones.
- 3. El catorce de mayo de dos mil doce, mediante oficio IEDF/UTSI/0627/2012, de fecha trece de mayo del año en curso, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos señaló que la información de su competencia relativa al punto dos encuadra en las hipótesis establecidas en las fracciones XII y XIV del artículo 37, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo anterior



solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada, con base en los elementos proporcionados en el oficio en comento.

- 4. El diecisiete de mayo de dos mil doce, el responsable de la Oficina de Información Pública mediante oficio IEDF/UTCSTyPDP/SCT/016/2012, remitió a la Presidencia de este Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con los elementos proporcionados por el área detentadora de la información y solicitó convocar a la tercera sesión extraordinaria para clasificar como restringida en la modalidad de reservada la parte atinente de la solicitud de información en estudio.
- 5. El veintiuno de mayo de dos mil doce, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su tercera sesión extraordinaria conoció la propuesta de clasificación de información, así como el proyecto de resolución respectivo.

Ello, en el entendido que los demás puntos de la aludida solicitud de información pública, no son materia de conocimiento y pronunciamiento de este Comité de Transparencia, por tratarse de datos que serán proporcionados por las áreas que los detentan.

raktik edili Kalayan berili Deperat

En consecuencia, se procedió a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes

Water to had been a specially and

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a los artículos 50, 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 43 y 49, fracción VI del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para resolver el presente asunto y está facultado para confirmar, modificar o revocar la propuesta de







clasificación de información realizada por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos en el ámbito de su competencia, misma que es presentada por medio de la Oficina de Información Pública, tal y como se precisa en la resolución de mérito, respecto de la solicitud con folio 3300000033112.

SEGUNDO. Por cuanto hace a la materia de conocimiento y pronunciamiento de este Comité de Transparencia, es relativa a las preguntas siguientes:

• ¿Cuáles son los datos técnicos de dicho sistema? Esto es, ¿Sobre qué base tecnológica está desarrollado? ¿Sobre qué base operativa (hardware) será desplegado?

El titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, maestro Jaime Alfredo González Amaro, el catorce de mayo de dos mil doce mediante oficio IEDF/UTSI/0627/2012, de fecha trece de mayo del año en curso, remitió respuesta a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, cuyo contenido en lo que interesa es del tenor siguiente:

"Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Unidad Técnica por cuanto las siguientes preguntas:

• ¿Cuáles son los datos técnicos de dicho sistema? Esto es, ¿Sobre qué base tecnológica está desarrollado? ¿Sobre qué base operativa (hardware) será desplegado?"

Con fundamento en los artículos 37 fracciones, XII, XIV y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Ley), así como en los artículos 7, 8 y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de transparencia (Reglamento), esta Unidad Técnica propone que la información de referencia sea clasificada como de acceso restringido en la modalidad de reservada.(sic)

La petición se funda en lo dispuesto por los artículos 42 de la citada Ley y 24 fracciones, I, III, IV, V, VI y VII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de transparencia (Reglamento),..."

De conformidad con los artículos 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 24 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

2 x 2





la respuesta se fundamenta en los términos siguientes:

I. La fuente de la Información:

Procede de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, toda vez que en el ámbito de sus atribuciones es el área encargada de la supervisión del Sistema de entrega de contraseñas de Voto, Sistema de Voto Electrónico por Internet, e implementación de la infraestructura en la que operarán dichos sistemas; instrumentos que se utilizarán para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno.

II. La información encuadra legitimamente en la hipótesis de excepción:

De conformidad con lo previsto por el artículo 37, fracciones XII y XIV de la Ley de Transparencia que señalan:

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos: []...]

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;...

XIV. La relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los Entes Obligados; [XV...]"

En virtud de lo anterior, la reserva es procedente pues su divulgación y conocimiento puede generar una ventaja personal indebida en perjuicio de este Instituto Electoral y que la información solicitada se encuentra relacionada con la seguridad de la implementación del mecanismo de voto electrónico por Internet.

III. La divulgación de la información lesiona el interés que protege:

En virtud de que de ser divulgada afectaría la seguridad informática del sistema referido. No obstante, es preciso indicar que dichos sistemas cuentan con las

1

K

4

medidas y candados de seguridad suficientes, a efecto de que el ciudadano pueda emitir su voto de manera universal, libre, secreta y directa.

IV. El daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla:

Esto es así, porque su divulgación pone en riesgo el correcto desarrollo de la votación vía Internet, pues de difundir la información técnica de propósito específico que de ser el caso pudiera ser mal empleada para realizar ataques de índole informático.

Asimismo, es importante mencionar que se tiene firmada un acta de confidencialidad con la empresa que desarrolló los sistemas referidos.

V. Las partes de los documentos que se reservan:

Deben reservarse íntegros los documentos técnicos que corresponden a la contratación del Sistema de entrega de contraseñas de Voto y Sistema de Voto Electrónico por Internet, para la Elección de Jefe de Gobierno 2012, para los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, así como memorias técnicas de la infraestructura.

VI. El plazo de reserva:

Será de siete años contados a partir de la presente resolución, información que será pública al concluir el periodo de reserva o una vez concluido el objetivo, salvo la información confidencial que pudiere contener, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VII. La autoridad responsable de su conservación:

La guarda y custodia, en todo caso será el titular de la Unidad Técnica de Servicios





Informáticos, toda vez que la información en cuestión se encuentra en los archivos de dicha Unidad Técnica; así como en la Secretaría Administrativa en el ámbito de competencia correspondiente.

Por lo antes expuesto y fundamentado, este Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la propuesta de la Oficina de Información Pública con base en lo señalado por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, de conformidad con lo expuesto en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución, como información de ACCESO RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA.

SEGUNDO. El período de reserva será de siete años contados a partir de su clasificación, o bien cuando antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaren de existir los motivos que justifican su acceso restringido, salvo la información confidencial que pudiera contener. Lo anterior, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley de la materia y 54, fracción IX, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al interesado la resolución emitida con motivo de la solicitud identificada con el folio 3300000033112. Notifíquese la presente resolución al peticionario en los términos de su solicitud.

Así lo determinó el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal por unanimidad de votos de los integrantes con derecho a ello, en la



Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno de mayo de dos mil doce, firmando al margen y al calce el Presidente, Secretario y Vocales del Comité de Transpare cla.

Lic. Gustavo Antaldo Hernández
Presidente del Gobité de
Transparencia del Instituto Electoral
del Distrito Federal

Lic. José Jacinto Díaz Careaga
Secretario del Comite de Transparencia
del Instituto Electoral del Distrito
Federal

Mtro. Bernardo Valle Monroy Vocal del Comité Mtro. Samuel Alberto Cervantes
López
Vocal del Comité

Lic. Blanca Gloria Martínez Navarro Vocal del Comité, en su calidad de Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados Mtro. Jaime Alfredo González Amaro Vocal del Comité